



UNIVERSIDAD DEL SINÚ

Elías Bechara Zainúm
Seccional Cartagena

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE
COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018

ESTEFANIA PEREZ GARCIA

JANETH CECILIA MARINO CHIQUILLO

JULIETA CAROLINA HERNANDEZ GALVIS

UNIVERSIDAD DEL SINÚ – SECCIONAL CARTAGENA

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. Y H

2021

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE
COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018

ESTEFANIA PEREZ GARCIA

JANETH CECILIA MARINO CHIQUILLO

JULIETA CAROLINA HERNANDEZ GALVIS

TRABAJO DE GRADO

*ANTONIO CANTILLO BELTRÁN

*JORGE PUERTA SALAS

*ANDI BANQUEZ JULIO

*FREDDY MESTRE GOMEZ

UNIVERSIDAD DEL SINÚ – SECCIONAL CARTAGENA

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES

CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. Y H

2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.1. Delimitación espacial.....	7
1.2. Delimitación geográfica	7
1.3. Delimitación temporal.....	7
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
2.1. Descripción del problema.....	8
2.2. Formulación del problema	11
2.3. Sistematización del problema.....	11
3. JUSTIFICACIÓN	12
4. OBJETIVOS.....	15
4.1. Objetivo general	15
4.2. Objetivos específicos	15
5. MARCO DE REFERENCIA	16
5.1. Antecedentes de la investigación.....	16
5.2. Marco teórico.....	20
5.3. Marco conceptual.....	22
5.4. Marco legal.....	24
6. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	42
6.1. Clase de investigación.....	42
6.2. Tipo de investigación.....	42
6.3. Diseño de investigación	42
7. RESULTADOS	44
7.1. Describir los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.....	44
7.2. Analizar la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S. frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.	49
7.3. Diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.....	59
8. CONCLUSIONES	64

8.1.	Describir los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.....	64
8.2.	Analizar la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S. frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018. 65	
8.3.	Diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.....	66
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
10.	ANEXOS.....	69
10.1.	Estado de resultados Metales de Colombia S.A.S.....	69
10.2.	Cámara de comercio de Metales de Colombia S.A.S.....	70
10.3.	RUT de Metales de Colombia S.A.S.....	75
10.4.	Declaraciones del impuesto de renta y complementarios 2017 y 2018	80
	81

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1.	Patrimonio declarado en el impuesto de renta para los periodos 2017 y 2018.....	50
Tabla 2.	Costos y deducciones declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.	51
Tabla 3.	Información de los estados financieros de Metales de Colombia S.A.S para el cálculo de la tasa efectiva de tributación.....	53
Tabla 4.	Cálculo de la TET.....	54
Tabla 5.	Tarifa general en comparación con la TET.....	55
Tabla 6.	Perdida liquida del ejercicio periodo 2017	56
Tabla 7.	Saldo a favor 2017.....	57
Tabla 8.	Compensaciones y renta presuntiva	58
Tabla 9.	Estrategias e implementación para la reducción de la TET.....	62

INTRODUCCIÓN

La estructura tributaria en Colombia se ha recargado históricamente mucho más en las empresas que en las personas naturales, lo que ha significado una alta carga tributaria para las firmas y una reducción considerable de la competitividad internacional de las industrias ubicadas en el país. En este sentido el mejor indicador para medir la carga tributaria es la Tasa Efectiva de Tributación (TET), que se define como el monto de impuestos pagados por una empresa como porcentaje de sus utilidades brutas, y que mide de forma directa el total la carga tributaria impuesta por la regulación nacional a las firmas en proporción de ganancias que obtienen por sus actividades.

Por lo anterior, la realización de un análisis del impacto de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios obedece a la necesidad de evaluar en las organizaciones empresariales la carga tributaria que disponen en el pago de dicho tributo, producto de las actividades comerciales realizadas en un momento determinado por la entidad. A su vez, responde a la necesidad de disponer de información puntual, fiel y relevante sobre el pago de dicho impuesto para que posteriormente la entidad pueda tomar decisiones acertadas sobre el manejo tributario y contable realizado.

Es así, como al realizar un análisis del impacto de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, la entidad obtiene bases pertinentes para evaluar escenarios tributarios que puedan aportarle mecanismos de ahorro fiscal y demás técnicas que le aporten mayores beneficios a la entidad, la cual, medie con los cambios normativos y el establecimiento de una planeación eficiente que la acerque cada día al objetivo establecido al iniciar la actividad comercial.

En efecto, esta investigación va encaminada a la generación de un análisis crítico del sistema tributario en Colombia, específicamente en el diseño de una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios que, para tal efecto, se tomó el caso de Metales de Colombia S.A.S para su evaluación tributaria en los periodos de 2017 y 2018, para valorar el impacto financiero producido por dicha obligatoriedad de contribución al Estado con el pago del tributo anterior.

1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. – Colombia, en la escuela de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Sinú, donde se realizarán los distintos análisis provenientes de la información primaria y a su vez, el rastreo bibliográfico de las distintas fuentes secundarias donde se soporta la investigación planteada.

1.2. Delimitación geográfica

El desarrollo de esta investigación se llevará a cabo, en la empresa Metales de Colombia S.A.S., domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., en Mamonal kilómetro 14 #36-26 vía pasacaballos, empresa del sector industrial, registrada en cámara de comercio de Cartagena, mediante la matrícula mercantil N° 09-223931-12, donde se extraerá información de tipo primario, originada de los Estados Financieros, declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios para los años objeto de estudio y los demás documentos y soportes necesarios para el desarrollo a cabalidad de la presente investigación.

1.3. Delimitación temporal

Los tiempos en el que se desarrollará la presente investigación, está comprendido desde el mes de agosto del año 2020 hasta el mes de diciembre del año 2020.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Para mantener su estructura gubernamental, todo país requiere un ingreso, por lo cual dispone de un sistema tributario sobre el cual realiza reformas fiscales, haciendo los cambios necesarios a la reglamentación de los impuestos o al tratamiento que debe llevarse, estableciéndose estos cambios, principalmente, por las exigencias cambiantes del mercado o por la situación interna en la que se encuentre cada país. Particularmente en Colombia se ha presentado diversas reformas tributarias tanto para modificar la metodología de los impuestos como para crearlos, dada la condición económica del momento. Uno de los impuestos más nombrado y reconocido dentro de las reformas tributarias colombianas es el Impuesto sobre la renta y complementarios, el cual ha sufrido cambios estructurales y ajustes en su tasa nominal aplicada a la base gravable.

El sistema tributario actual es supremamente complejo. Se caracteriza por tasas impositivas marginales elevadas, acompañadas de bases tributarias relativamente pequeñas. Además, existen múltiples exenciones que reducen aún más la tributación efectiva.

En Colombia, día a día por el afán recaudador de los gobiernos de turno, han establecido un sistema tributario que, en este momento al sumar todos los tributos tanto del ámbito nacional como territorial, vemos que la carga impositiva es tan alta que muy pocas empresas logran cumplir la totalidad de las mismas sin que caigan en dificultades financieras.

Muchas empresas evalúan su tarifa de tributación con la tarifa nominal del impuesto, es decir la tarifa que aparece en la respectiva normatividad, olvidando que existe lo que se denomina la tarifa efectiva de tributación, que normalmente es mucho mayor.

Con base a esto, se procederá a analizar el impacto de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Metales de Colombia S.A.S para los periodos de 2017 y 2018, partiendo de los cambios en las reformas tributarias establecidas en los periodos establecidos para el desarrollo de esta investigación, la cual, demarcará el punto de partida para determinar todas aquellas modificaciones que afectaron positiva o negativamente a la entidad. A su vez, estas reformas presentaron -dentro de sus objetivos- como finalidad el establecimiento de tributos acordes a los principios de equidad, progresividad e igualdad, en el que se obtengan aumentos en el recaudo para destinación a proyectos de inversión, gastos de funcionamiento de las instituciones estatales, disminución del déficit, deuda externa del estado, entre otros.

En efecto, la revista UNIMAR mediante la investigación realizada por (Maya, Portillo, Perez, & Botina, 2018) señala lo siguiente:

Es así como el Impuesto de Renta aparece en Colombia con la Ley 30 de 1821, aunque solo tendría vigencia algunos años. Fajardo y Suárez (2012) afirman que en el año 1823 este impuesto fue suspendido temporalmente y en 1826, durante el intento de mejorarlo, quedó abolido por completo. Más tarde con la Ley 56 de 1918 se retomó este tributo, que hasta ahora se encuentra vigente, y ha presentado diferentes modificaciones con relación a la forma de calcularlo y la tarifa a aplicar. Dentro de estos cambios, cabe destacar la modificación de la tasa nominal con la Ley 1607 de 2012: dicho impuesto contaba con una tarifa del 25%, pero esta ley estableció crear, “a partir del 1º de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) [...]” (Art. 20),

el cual inició con una tarifa del 9 % para los años 2013, 2014 y 2015; es decir, se impuso una tasa del 34 % como impuesto de renta, cambio tributario que fue eliminado en 2016 mediante la Ley 1819 en su artículo 376, derogando la concepción del Impuesto CREE, retomando el impuesto de Renta con un único porcentaje del 34 % para el año 2017 y de 33 % para los años siguientes (Art. 100).

Estos cambios en las tarifas del impuesto afectan directamente la información financiera de una empresa, ya sea, mostrándose como una cuantía que disminuye sustancialmente la utilidad obtenida por la administración, o como el valor que refleja una pérdida durante un periodo determinado, dado que el estado de resultados muestra la renta neta obtenida afectada por este impuesto, lo cual, en caso de observarse una alta carga tributaria, no es una buena carta de presentación para la búsqueda de una inversión externa o reporte positivo hacia los socios de la empresa por su afectación directa en las utilidades. Por ende, la perspectiva tributaria generalmente es la única visión que tienen los contribuyentes sobre el impuesto de renta; no se reflexiona acerca de la posibilidad de saber ciertamente cuánto es lo pagado efectivamente por este impuesto, dado que solo se reconoce el aspecto fiscal y se deja de lado otros aspectos inherentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Al comparar la información presentada en la declaración de renta, que comprende la información del declarante de acuerdo con la exigencia fiscal, no existe la misma información que se encuentra en el estado de resultados, cambiando así la perspectiva al momento de tomar decisiones empresariales. (p.59)

Haciendo énfasis en lo anterior, se evidencia la necesidad particular de las organizaciones empresariales de adaptarse a cada uno de los cambios tributarios determinados por el Estado que,

para tal efecto, puedan trazar cursos de acción que le permita amoldarse a las políticas establecidas, buscar técnicas de ahorro fiscal, actualizar los procesos a los parámetros legales nuevos y demás.

2.2. Formulación del problema

¿Cómo diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Metales de Colombia S.A.S?

2.3. Sistematización del problema

¿Cuáles son los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementario para los periodos de 2017 y 2018?

¿Cuál es la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018?

¿Cuál es la estrategia más adecuada para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.?

3. JUSTIFICACIÓN

La realización de un análisis del impacto de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, en el cual, se parta de un análisis documental de todos los componentes de la tasa efectiva de tributación para los periodos de 2017 y 2018, aporta herramientas para la toma de decisiones de las organizaciones empresariales, evaluando todos aquellos aspectos que le permitan disminuir su tasa efectiva de tributación.

Por tanto, este estudio se plantea como una herramienta para la empresa Metales de Colombia S.A.S para que obtenga un estudio más detallado a nivel tributario, en el cual, se aplique una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios a fin de contribuir en la toma de decisiones.

Con base a esto, la empresa Metales de Colombia S.A.S dispondrá de un informe amplio y suficiente que estudia la estructura organizacional empleada para la liquidación de las obligaciones tributarias que dispone producto de las actividades realizadas y que la ley constituye un aporte obligatorio al Estado.

Así, obtiene información puntual para evaluar cada uno de los procesos desempeñados en la empresa para aplicar los procesos de control interno de sus operaciones en torno a la verificación de la planeación efectuada por la administración, examinando si existen debilidades en la estructura definida o, por el contrario, falencias en la forma como se aplican los correctivos correspondientes para el desarrollo de su actividad financiera, fiscal y económica.

Sumado a esto, le aporta la razonabilidad y comparación correspondiente para evaluar el principio de progresividad de la entidad, observando la manera en que cada año -en caso

hipotético- obtiene los beneficios económicos necesarios para seguir ejerciendo la actividad económica establecida en el objeto social de la empresa; esto realizado desde la verificación del proceso de planeación tributaria desarrollado por la administración.

Por su parte, la Universidad del Sinú, seccional de Cartagena, dispondrá de un estudio estructurado que evalúa y diagnostica la realidad económica, financiera y fiscal de una empresa del sector industrial, permitiendo evidenciar que cada una de las competencias establecidas en el plan de desarrollo institucional y en el currículo del programa se han cumplido satisfactoriamente en cada uno de sus educandos.

La principal facultad, es ver que los conocimientos aportados por los docentes en las aulas de clase pudieron ser transmitidos por los estudiantes para la realización de un trabajo de campo que lo acerca cada vez más al quehacer contable, en el cual, el educando medie entre lo aprendido y lo real, extrapolando cada uno de los conocimientos con un ambiente real de información que le permitirá desarrollar -más ampliamente- cada uno de los saberes impartidos por los docentes en las aulas de clase.

Con esto, la universidad podrá evidenciar como sus estudiantes cumplen con las competencias impartidas, garantizando que ellos puedan impactar positivamente en la sociedad producto de los conocimientos impartidos en las aulas y en la forma como pueden solucionar problemáticas específicas del entorno.

A su vez, la presente investigación le aporta bases a la comunidad académica y científica para validar cada uno de los apartes del estado del conocimiento, investigación y demás sustentos teórico-metodológicos que sean empleados para la generación de un nuevo problema de

investigación. Adicional, se adjudica un modelo que puede ser empleado por la sociedad para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para una organización empresarial en específico.

La investigación realizada será de interés para las personas jurídicas, porque se trata un tema en el que las mismas deben estar actualizadas, teniendo en cuenta que en aspectos tributarios los cambios son constantes.

En el desempeño como contadores la investigación traerá conocimiento sobre temas de desarrollo tributario, las bases para contrarrestar los cambios constantes que trae la normatividad tributaria, saber cómo realizar una buena gestión contable que beneficie a las compañías, entre otras cosas.

Los resultados de la investigación ayudaran a mejorar los procedimientos a la hora de realizar la liquidación del impuesto de renta y complementarios y será de utilidad para las empresas del sector comercializador automotriz ya que les permitirá conocer un esquema bien estructurado de planificación, así como el aprovechamiento de beneficios que la misma normatividad permite.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Proponer una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Metales de Colombia S.A.S para los periodos de 2017 y 2018.

4.2. Objetivos específicos

- Describir los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.
- Analizar la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S. frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.
- Diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1. Antecedentes de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación, se emplearon antecedentes de investigación que aportarán bases y sustento teórico-metodológico para cimentar cada uno de los argumentos planteados en este trabajo, empleado herramientas utilizadas por los autores que a continuación se describirán para validar los planteamientos realizados.

En este orden de ideas, se empleó la investigación realizada por (Cardenas & Mercer, 2005) titulada: “El sistema tributario colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad” de la Cámara de Comercio Colombo-americana.

La investigación, tuvo como objetivo principal analizar la estructura tributaria colombiana desde una perspectiva comparada. Su propósito central fue evaluar la carga tributaria en Colombia con relación a un punto de referencia internacional, que permita obtener conclusiones en términos de la competitividad de las inversiones en el país en comparación con otras economías.

Con base a esto, evidenciaron que el reducido tamaño de la base tributaria explica en parte la elevación de las tasas. Ante las mayores tasas, muchos sectores empresariales han intensificado la búsqueda de tratamientos preferenciales por medio de un variado y creativo sistema de exenciones, descuentos y deducciones. El sistema de beneficios puede clasificarse de acuerdo a la fuente de la renta (como es el caso de las pensiones, seguros, gastos de representación, etc.), a la ubicación de la actividad económica (leyes Quimbaya y Páez, zonas francas industriales, zonas especiales económicas de exportación, etc.), al tipo de actividad (licoreras, loterías, empresas

públicas y mixtas, cárceles, reforestación, hotelería, transporte aéreo, palma, cacao, frutales) y al uso de la renta (ahorro de las personas naturales, pago de intereses en créditos de vivienda, contribuciones a fondos mutuos de inversión, inversión en activos fijos). Estos beneficios han generado una inmensa complejidad, lo que dificulta la tarea para el contribuyente y la administración, además de dar pie a enormes inequidades horizontales. Es decir, contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes.

El trabajo compara en varios aspectos el sistema tributario colombiano con los de otros países latinoamericanos, donde resalta que Colombia tiene, además de lo ya mencionado, una carga tributaria muy alta para el sector formal empresarial, así como un IVA complejo de administrar (dadas las numerosas tasas y tipos de exenciones). Adicionalmente, los cambios en las leyes son demasiado frecuentes lo que crea una gran inestabilidad tributaria.

Lo anterior, fue soportado con una metodología aplicada a los procedimientos que deben llevarse a cabo para cumplir con lo estipulado por ella y obtener conclusiones verídicas sobre el fenómeno o problema que se analiza. En otras palabras, mientras que la metodología es lo que une al sujeto al objeto de conocimiento y es imprescindible para conseguir el conocimiento científico, el método es el camino o instrumento que nos lleva a él (metodología exploratoria – descriptiva).

Por otro lado, se empleó el estudio de Hernando José Gómez y Roberto Steiner, titulado: “La reforma tributaria y su impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia”, la cual, estima los efectos de la reforma tributaria contenida en la Ley 1739 de 2014, en la tasa efectiva de tributación (TET). Se usó la información disponible en la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, y se hicieron diferentes ejercicios en los que se agrupaban las empresas por tamaño y por sector económico.

Los resultados muestran que con la creación de la Sobretasa al CREE, la TET para las empresas medianas presenta un incremento de 3 puntos porcentuales, mientras que para las grandes significa un aumento importante en la TET de 2,7 puntos. Adicionalmente al estudiar los efectos de la reforma sobre la inversión y el empleo, se estima un efecto negativo de 0,48% sobre la tasa de crecimiento potencial de la economía colombiana, y un incremento de la tasa de desempleo en cerca de 0,6%. Finalmente se compara la TET colombiana con los países de la Alianza del Pacífico, encontrando que Colombia tiene la TET más alta entre estos países.

Por último, se utilizó la investigación realizada por Tomás Concha, Juan Carlos Ramírez y Olga Lucía Acosta titulada: “Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad”, en la cual, se analizó la evolución de la estructura tributaria en Colombia entre 1985 y 2016 ha respondido a distintos fines: estabilizar las finanzas públicas, sustitución de impuestos externos por internos, equidad, neutralidad, simplicidad, competitividad y financiar estrategias públicas (de derechos sociales, seguridad, infraestructura). Para alcanzar estos objetivos las reformas han utilizado distintos mecanismos, con impactos sobre el monto recaudado, la evasión y la distribución del ingreso.

Por su parte, distinguen tres períodos: 1985-1994, década de reformas económicas y nueva Constitución (1991); 1995-2004, período de ajuste a la nueva institucionalidad seguida por años de crisis económica nacional; y 2005-2014, años del auge primario con recuperación económica y estabilización fiscal. En esta visión de conjunto se observan las condiciones estructurales, sus cambios acumulados de largo plazo y de coyuntura.

Entre 1985 y 1994 se llevaron a cabo dos grandes reformas: la apertura comercial y la Constitución de 1991; con la apertura, se buscó sustituir impuestos a la actividad externa por

impuestos internos, mientras que la Constitución Política de 1991 presionó el gasto social y otros sectores públicos al alza. Entre 1995 y 2004 se realizaron los ajustes necesarios para poder cumplir con el mandato constitucional. En 1999 Colombia enfrentó la peor crisis económica contemporánea, y entre 2000 y 2003 se hacen tres reformas tributarias para estabilizar las finanzas públicas. Entre 2005 y 2014 el país se benefició del auge primario, que permitió estabilización fiscal y recuperación económica.

El recaudo de impuestos del Gobierno Nacional Central de Colombia ha crecido sostenidamente, y se duplicó, desde 7,5% del PIB en 1985 a 15,1% en 2014; no obstante, este porcentaje sigue siendo menor que el de varios países de América Latina con economías comparables. Los impuestos de IVA y renta crecieron en términos reales en todo el período 1985-2014; el IVA aumentó su participación entre los impuestos indirectos, mientras que el impuesto sobre la renta redujo su contribución entre los directos. El auge primario hizo que los impuestos directos crecieran como proporción frente a los indirectos, y ambos se igualan desde 2012.

En América Latina la tributación se encuentra volcada sobre impuestos indirectos, aunque el recaudo de los directos aumenta más aceleradamente. La carga tributaria en los impuestos directos recae principalmente sobre las empresas; Colombia es el país donde esta proporción es mayor. El aporte tributario al gasto público se mantiene relativamente estable.

En Colombia la suma de evasión y elusión (brecha tributaria), comparada con algunos países de América Latina, es similar al promedio en el impuesto sobre la renta a empresas y en el IVA, pero es mayor en el impuesto sobre la renta personal. El efecto distributivo del impuesto sobre la renta es reducido en comparación con países de la región: en la tributación a las empresas existen importantes desigualdades sectoriales, verticales y horizontales; y se ha encontrado regresividad

en el IVA. Para mejorar el recaudo, reducir la evasión, hacer al sistema más amigable y favorecer mayor equidad, la ruta estructural de las reformas indica que se debe fortalecer la tributación directa, aliviando la tributación en las empresas y gravando los ingresos por utilidades en las personas; así como avanzar en la simplificación del sistema, con la eliminación de muchos de los tratamientos diferenciales.

5.2. Marco teórico

En este apartado de la investigación, se pretende dar una conceptualización de los tópicos en los que se fundamentará, abordando para ello fuentes secundarias que se convertirán en la base para desarrollar este marco teórico.

En este sentido, Adam Smith y David Ricardo señalaron los aspectos sustanciales relacionados con los impuestos. El primero de ellos, en su obra “La Riqueza de las naciones”, se refiere a la incursión en la definición de principios teóricos tributarios como limitantes del poder tributario del Estado los cuales son base del derecho positivo constitucional. Para Smith un impuesto mal cobrado se convierte en un hecho antieconómico, lo que puede presentar una disminución en la captación de ingresos del Estado y es un factor negativo para el desarrollo del ahorro, el trabajo y la productividad.

Por otro lado, Escobar, Gutiérrez, E. y Gutiérrez, A., (2007) argumentan que los impuestos financian bienes públicos, y se recaudan mediante tres clasificaciones: la primera, sobre empresas y familias, la segunda, sobre productos y factores y la tercera sobre compradores y vendedores. Adicionalmente, los autores antes mencionados hacen énfasis en la distinción de impuestos directos e impuestos indirectos, los primeros hacen referencia al gravamen inmediato sobre

capacidad contributiva, como las dos ganancias o el patrimonio netos; mientras que los impuestos indirectos hacen referencia al gravamen mediato de la capacidad contributiva, como el consumo.

En cuanto al estudio de los impuestos, Escobar, et al. (2007) lo dividen en dos etapas:

La estructura de los impuestos, que la conforman los impuestos directos y los impuestos indirectos; los primeros, son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad, entre otras, en dichos, impuestos directos encontramos el impuesto sobre la renta, el impuesto al enriquecimiento e impuesto que se cobran por tramites personales, como la obtención de documentos, pago de derechos y licencias entre otras; los segundos, son los que gravan inmediatamente la capacidad contributiva, por ejemplo el consumo.

El efecto económico de los mismos, como lo es la persecución, el cual es el fenómeno que recae sobre el contribuyente; está la traslación, que hace referencia cuando el contribuyente trasfiere el peso del impuesto sobre otro contribuyente; también está el efecto difusión, que es la irradiación en el mercado de los efectos económicos del impuesto, mediante variaciones en diversas conductas, tanto en la oferta, en los precios, en la demanda, el ahorro, el consumo, entre otros; otro efecto es la remisión (remoción), que hace referencia a la forma lícita de eludir el pago de los impuestos; también se encuentra la amortización, que hace referencia a la aplicación de nuevos impuestos o el aumento de ellos, sobre un inmueble o bien de capital, disminuyendo la renta; y por último, se encuentra la capitalización, que es el incremento que se produce en el valor de un bien de capital, como consecuencia de la supresión o disminución de un impuesto que grava la renta.

5.3. Marco conceptual

En el desarrollo de la presente investigación, se empleó un discurso apoyado en referentes conceptuales, los cuales, se precisan a continuación. A su vez, se apoyan los siguientes significados en el marco conceptual de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN-.

En primer lugar, la tasa efectiva de tributación se define como el monto de impuestos pagados por una empresa como porcentaje de sus utilidades brutas, y que mide de forma directa el total de la carga tributaria impuesta por la regulación nacional a las firmas en proporción a las ganancias que obtienen por sus actividades. Por otra parte, se desglosa un concepto denominado conciliación fiscal, definido como un sistema de control mediante el cual se deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables (NIIF) y las disposiciones del Estatuto Tributario.

En segundo lugar, el sistema tributario es un conjunto de impuestos establecidos por la administración pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del gasto público, es decir, el cubrimiento de las necesidades de la sociedad general. Este sistema, de acuerdo con la Constitución Política colombiana debe seguir los principios de Equidad, Eficiencia y Progresividad.

Por otra parte, el impuesto sobre la renta es un impuesto del orden nacional, directo, de naturaleza personal y de periodo. Es impuesto porque se establece en cabeza de los contribuyentes sin comprometer ninguna contraprestación directa a favor del sujeto que paga.

El sujeto activo, se entiende que es el ente administrativo facultado para administrar fiscalizar y recaudar el impuesto; es decir, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN). También es quien tiene la potestad tributaria, es decir, la facultad de crear y regular un determinado impuesto. Así mismo, es sujeto activo el acreedor que tiene el poder de exigir la prestación económica materializada con el tributo; y, por último, este elemento incluye al beneficiario del recurso, que además puede disponer del mismo.

Por su parte, el sujeto pasivo es quien pagan formalmente el impuesto, mientras, que el hecho generador es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que: define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado La Corte (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.

Finalmente, la base gravable es la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria, se trata de la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa. La tarifa es la magnitud o el monto que se aplica a la base gravable y determina el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente.

5.4. Marco legal

La presente investigación está regida por un marco legal que, inicialmente, parte de la Constitución Política de Colombia, seguido del Estatuto Tributario que será de obligatoria revisión y cumplimiento para los periodos de 2017 y 2018.

Se empleará la Ley 1819 de 2016, catalogada por el presidente de la República, como estructural, se define como aquella que modifica la organización del sistema tributario para resolver los problemas estructurales de la economía del país y, que por medio de la cual se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

A su vez, se analizó históricamente las reformas que acontecieron a la reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2018 (válida hasta el periodo objeto de estudio). Los autores (Mora, 2015) y (Gómez & Hoyos, 2016), en los cuales, afirman que fue en el Gobierno de César Gaviria Trujillo donde se había adelantado la reforma del gobierno anterior en calidad de Ministro de Hacienda. Bajo su mandato se afrontó la apertura económica para la cual el país no estaba preparado, tomando las siguientes medidas:

- Creación de algunas Contribuciones Especiales (que en la práctica aumentan el impuesto de renta), impuesto de guerra, tributos a las industrias extractivas de hidrocarburos y otros.

Es del caso anotar que en 1991 se promulga la nueva Constitución Nacional, en la cual se consagran los principios tributarios de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad. Sea

oportuno mencionar que, en el Artículo 15 de esta nueva Constitución Nacional, se consagra la inspección de los libros de contabilidad para efectos tributarios, disposición que proviene del Artículo 38 de la Constitución de 1886

En suma, bajo este Gobierno se desarrolla buena parte de los planteamientos que dieron lugar a la Reforma Tributaria contenida en la Ley 75 de 1986, en la que se consagraron facultades al ejecutivo en su Artículo 90; por ejemplo: en materia de ajustes por inflación Decreto 1744 de 1991, demandado posteriormente por cuanto el país estaba al amparo de la nueva Constitución Política de Colombia y no de la legendaria Constitución de 1886.

Durante esta época se promulga de la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la Contaduría Pública, profesión muy ligada al quehacer tributario, y se expiden los Decretos 2649 y 2650 de 1993 sobre normas contables y Plan Único de Cuentas, los cuales buscan la uniformidad de la información contable, la confiabilidad de los Estados Financieros y se procura mayor transparencia en los negocios mercantiles.

Sin embargo, en la Ley 6ª de 1992, se realizan algunos cambios sobre renta y complementarios, ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas tenemos:

- Excluye de la lista de contribuyentes a los territorios indígenas, áreas metropolitanas, distritos, asociaciones de municipios, comunidades negras, unidades administrativas especiales y superintendencias.
- Se incluyen como contribuyentes a las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Se precisa el alcance de la fusión y la escisión de sociedades.

- Se regulan las donaciones y se favorecen aquellas orientadas hacia las entidades de educación superior, ciencia y tecnología.
- Se faculta al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior.
- Se excluyen del Impuesto a las Ventas algunos bienes de la canasta familiar y la maquinaria agrícola no producida en el país.
- Dicha Ley incluye medidas sobre el régimen probatorio, investigaciones, control, determinación y discusión de los impuestos.

Por otro lado, en el gobierno de Ernesto Samper Pizano de 1994 a 1998, se evidencio la crisis de la estructura fiscal del Estado, sus causas son de diverso orden, algunas encuentran su explicación en lo siguiente: con la Constitución de 1991 se crearon una serie de responsabilidades sociales sin tener en cuenta las restricciones presupuestales o las fuentes de recursos para su cumplimiento, la transferencia creciente de las transferencias a las entidades territoriales por concepto de participaciones en los ingresos corrientes de la nación, creación de nuevos organismos y entidades como la Corte Constitucional, la Fiscalía, la Defensoría, además de las nivelaciones salariales a sectores como los correspondientes a Justicia y Educación.

Por esas y otras muchas razones fue necesario incrementar el recaudo de los ingresos fiscales, según se desprende de las siguientes reformas tributarias:

- **Reforma Tributaria – Ley 223 de 1995.**

De esta reforma se resaltan las siguientes medidas:

- La empresa unipersonal se considera asimilada a sociedad limitada y los consorcios no serán contribuyentes del Impuesto de Renta.

- Se establece una base alterna para la renta presuntiva, sobre el patrimonio bruto, a fin de contrarrestar el endeudamiento excesivo o las cuentas ficticias.
- Se define el tratamiento tributario a las figuras del “leasing” y “fiducia mercantil”.
- Nuevamente se ajusta el tema de las donaciones para enfocarlas hacia las entidades sin ánimo de lucro de beneficio común.
- En Ganancias Ocasionales, se regresa al esquema anterior de permitir la deducción de pérdidas ocasionales contra ganancias ocasionales y no contra renta ordinaria.
- Impuesto de remesas, se le imprime gradualidad al desmonte de la diferencia entre la tarifa aplicable a las inversiones petroleras frente a la aplicable a otras actividades de inversión.
- Se incorpora a la tarifa del Impuesto de Renta una buena parte de la anterior contribución creada por la Ley 6a. de 1992, pasando la tarifa del 30% al 35%.
- Para fortalecer la inversión extranjera se adoptan medidas que atenúan los efectos discriminatorios.
- Se establece el régimen de estabilidad tributaria con el cual se pretende proteger a la inversión extranjera mediante un porcentaje adicional a la tarifa respectiva.

- **Reforma Tributaria – Ley 383 de Julio 10 de 1997**

Esta Ley es el resultado de la caída de la emergencia económica decretada en el mes de enero de 1997 y la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional. En ella se contemplan medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando, algunas son:

- Adopción de la Tarjeta Fiscal con fines de control sobre sectores proclives a la evasión.

- Procedencia de costos, deducciones y descuentos.
- Limitación al término de corrección de las declaraciones tributarias.
- Se restablece la penalización al contrabando que se había convertido en una simple infracción administrativa desde la expedición del Decreto 1750 de 1991.

- **Gobierno de Andrés Pastrana Arango. 1998 a 2002**

Este gobierno, se inició con una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cerca al 35% del PIB) y contrarrestar la corrupción. Las estrategias fiscales planteadas en el Programa del Gobierno Pastrana, fueron las siguientes:

- Reducción del IVA al 15%.
- Especializar la DIAN y fortalecer el control del gobierno para contrarrestar la evasión de impuestos.
- Combatir el clientelismo, la corrupción y el gasto innecesario del gobierno para reducir el déficit fiscal.
- Asignar las prioridades del gasto social de acuerdo con las necesidades del país.
- Crear el Estatuto de Defensa del contribuyente.
- Dotar a las entidades territoriales de mayores recursos, disminuyendo la evasión y la morosidad fiscal.
- Simplificar el sistema de ajustes por inflación que ha impuesto una pesada carga administrativa sobre los contribuyentes.

Sin embargo, ya en el ejercicio del poder, Pastrana Arango, fue más allá en materia de cambios en los impuestos, pues, durante su mandato se tramitaron siete (7) reformas tributarias, así: Dos por la vía de la emergencia económica, otra incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 508 de 1999) y cuatro tramitadas en el Congreso Nacional (Leyes 488 de Diciembre 24 de 1998, 608 de Agosto 8 del 2000, 633 de Diciembre 29 de 2000 y 716 de Diciembre 24 de 2001), además de otras reformas complementarias como la Ley 550 de 1999 (conocida como la Ley Intervención Económica) la Ley 590 de 2000 (Ley MiPymes) y otras medidas encaminadas a reestructurar los ingresos territoriales.

Por otra parte, a la fecha de noviembre de 16 de 1998 se decretó la primera emergencia para establecer el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998), mientras, que en Enero 25 de 1999 se presentó la segunda emergencia económica debido al terremoto del 25 de Enero de 1999, en la zona del eje cafetero (departamentos del Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima y Valle); desastre natural que -de acuerdo al censo del Dane y a cifras reportadas por el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero- dejó 400.141 afectados, en 28 municipios, el Gobierno expidió el Decreto 195 de Enero 29 de 1999 declarando la emergencia económica, social y ecológica, la cual rigió hasta el 27 de Febrero de 1999.

En desarrollo de esta emergencia se dictaron los Decretos 258 y 350 de 1999, los cuales se revisan y modifican posteriormente con la Ley Quimbaya.

- **Plan Nacional de Desarrollo – Ley 508 de Julio 29 de 1999**

Denominado “Cambio para Construir la Paz”, aprobado por Ley 508 de julio 29 de 1999, contenía normas tributarias para darle un largo aliento a las medidas para reactivar el Eje Cafetero, entre ellas el impuesto del “Dos por Mil” con destino a esta zona del país.

Lo inadecuado del trámite en el Congreso desembocó en inexecutableidad ante la Corte Constitucional en mayo 26 del 2000, por lo cual el Gobierno debió adoptar el Plan de Inversiones Públicas mediante el Decreto 955 de esa fecha, el cual siguió la misma suerte de inexecutableidad.

- **Reforma Tributaria – Ley 488 de diciembre 24 de 1998.**

Con esta reforma se tomaron, entre otras, las siguientes medidas: Las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados, así como las asociaciones gremiales -que para ese entonces se encontraban en el Régimen Tributario Especial- pasan a ser contribuyentes del régimen ordinario con respecto a los ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.

Limitación de beneficios en la venta de acciones para empresas cuyas acciones no tengan un buen índice de bursatilidad. Además, se acepta la deducción de los gastos financieros con relación de anualidad incluyendo la financiación moratoria y se permite la deducción de intereses causados a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en caso contrario se deducirá solamente en el arte que no excedan la tasa autorizada más alta.

Por otro lado, se suprime el descuento en el Impuesto de Renta, de las sumas pagadas por IVA en la adquisición de bienes de capital; también se permite su tratamiento como deducción en el mencionado Impuesto sobre la Renta, se incluyen las entidades de defensa de los derechos

humanos y de promoción del acceso a la justicia como destinatarias de las donaciones que dan derecho a deducción, se aumenta el monto de los intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda en UPA aceptados como deducción y fomento al ahorro de los trabajadores mediante la ampliación al 30% del porcentaje no gravable de los ingresos que se destinan a los fondos de pensiones en calidad de aportes obligatorios o voluntarios. Como beneficio no concurrente, se puede optar por el ahorro en cuentas de fomento para la construcción con similar tratamiento fiscal.

Se produce una eliminación del sistema de cálculo de la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto, se establece el descuento tributario por la generación de empleo. Hasta un máximo del 15% del impuesto cuando se aumenta por lo menos en un 5% el número de trabajadores a su servicio en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia, a una tarifa única por los Impuestos de Renta y su Complementarios de Remesas del 10%. Su recaudo se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).

Sumado a esto, se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones a entidades universitarias, eliminación de los Ajustes por Inflación para cuentas de resultado y para inventarios, se dispone que esta medida tendría aplicación obligatoria en lo contable, se dan facultades al gobierno para revisar el sistema de Ajustes Integrales por Inflación. Una vez vencido este término, el Gobierno -con la previa consulta a los gremios económicos- considera adecuado dejar el sistema sin modificaciones.

Además, las entidades del Régimen Tributario Especial no requieren la calificación previa del Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro para gozar de las exenciones, se produce una autorización de plazos adicionales para invertir en las entidades sin ánimo de lucro por parte de la

respectiva Asamblea General o del órgano directivo que haga sus veces y exención para bonificaciones o indemnizaciones que sean canceladas en programas de retiro de empleados en las entidades públicas.

- **Reforma Tributaria – Ley 633 de diciembre 29 de 2000.**

En esta oportunidad, las principales modificaciones son las siguientes:

- Las asociaciones gremiales, que habían pasado al régimen ordinario, retornan al Régimen Tributario Especial, con relación a sus ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Las actividades deportivas quedan en el Régimen Tributario Especial.
- Se incluyen como nuevos contribuyentes a los fondos de garantías de entidades financieras y del sector cooperativo “FOGAFIN” y “FOGACOOP”.
- Se cambia el concepto de alta o media bursatilidad para considerar la utilidad en la venta de acciones como no constitutiva de renta o ganancia ocasional, otorgando este beneficio cuando ocurre la enajenación de un total de acciones inferior al 10% de las que se encuentran en circulación.
- Se define la manera como se calculan los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros.
- En casos especiales, se permite el trámite de la enajenación de bienes raíces, por valor inferior al avalúo catastral, siempre que se disponga de un avalúo practicado por peritos de la Lonja de Propiedad Raíz.

- En cuanto a la deducción por donaciones, se establece como requisito adicional la certificación de la destinación de los bienes donados. Además, se hacen precisiones para las deducciones por inversiones en ciencia y tecnología.
- Se suprime la deducción en el impuesto de renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.
- Para las entidades del sector financiero se permite la deducción de algunas provisiones especiales dispuestas por la Superintendencia Bancaria
- Se aumenta la renta presuntiva del 5% al 6% sobre el patrimonio líquido de los contribuyentes que deben aplicar este sistema especial para determinar su impuesto.
- Se establecen algunas deducciones especiales por inversiones realizadas en centros de reclusión y en el transporte aéreo en zonas apartadas del país.
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones efectuadas a universidades oficiales o privadas, las que pueden destinar los bienes donados al mejoramiento de la entidad certificada o programas académicos debidamente certificados.
- Adicionalmente se conceden unos beneficios de auditoria para quienes incluyan en su declaración del año gravable 2000, los bienes poseídos en el exterior a diciembre 31 de 1999 y para quienes aumenten los impuestos declarados en un monto equivalente al doble de la inflación del año anterior.
- Finalmente, se eliminan algunos artículos que tienen que ver con: régimen de estabilidad tributaria (Artículo 240-1 E.T.) y deducción del 15% de las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro, con destino a la cultura, el arte y el deporte (Artículo 8° Ley 122 de 1994).

- **Ley 716 de diciembre 24 de 2001.**

Esta Ley no corresponde propiamente a una Reforma Tributaria, pero incluye dos (2) novedades en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así:

- En casos especiales el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar a las sociedades la compensación de las pérdidas fiscales sufridas en cualquier año o período gravable, con las rentas líquidas que obtuvieren dentro de los siete (7) períodos gravables siguientes, en ningún caso, serán deducibles las pérdidas originadas en la venta de activos fijos, a los que se les amplía el plazo de dos (2) años.
- Las pérdidas de las sociedades, además de no ser trasladables a los socios, tampoco lo serán respecto de las sociedades absorbentes o de las que resulten de una fusión cuando la actividad generadora de renta de la sociedad absorbida o fusionada sea distinta.
- Lo anterior, se debe a las pérdidas que han venido acumulando muchas empresas por la recesión económica y que, aprovechando el trámite de la ley sobre “Saneamiento Contable” se le agregaron algunas “píldoras” tributarias como la modificación al Régimen Simplificado y la que nos ocupa sobre deducción de pérdidas en 7 años o con el término de adición de 2 años, según el caso.
- Debe tenerse en cuenta que la Ley previó que la precitada deducción sólo opera para casos especiales, previamente definidos por el Director General de la DIAN.

- **Reforma Tributaria – Ley 788 de 2002.**

Después de mes y medio de iniciar su mandato, el nuevo Gobierno radicó el proyecto contenido en 55 artículos y se inició el debate con los gremios, con los encargados del lobby y,

claro, con los miembros del Congreso de la República. El trámite concluye con una reforma tributaria contenida en 118 artículos (más del doble de los propuestos por el Gobierno).

Las principales novedades en materia del Impuesto sobre la Renta, fueron las siguientes:

- Se dispone que las cooperativas deben destinar el 20% del remanente para programas de educación formal a efecto de que puedan conservar el tratamiento de exento para el beneficio neto o excedente.
- Se establece el impuesto al Patrimonio
- Deben calcularse intereses presuntos cuando los socios hagan préstamos a las sociedades.
- Se dispone la eliminación gradual en tres (3) años (70%, 50% y 20%) para algunos conceptos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional; así como para algunas rentas exentas.
- Se disminuye el costo presunto en la enajenación de activos incorporeales formados por los contribuyentes, pasando del 50% al 30%
- En lo sucesivo, solamente se aceptará la deducción del 80% de los impuestos predial e industria y comercio, los cuales son de carácter municipal.
- Se amplía a ocho (8) años la posibilidad de deducir pérdidas fiscales a tasas máximas anuales del 25%, sin perjuicio de la renta presuntiva.
- En lo sucesivo, se aceptarán costos y deducciones únicamente respecto a ingresos gravados.
- Se crean nuevas rentas exentas para empresas dedicadas a ciertas actividades como el turismo ecológico, navegación fluvial, venta de energía eólica y otras; también se dispone que no tendrán renta presuntiva.

- **Reforma Tributaria – Ley 863 de 2003.**

Es del caso precisar que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se dio a la tarea de reestructurar el Estado, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.

Como resultado de la magnitud de la crisis fiscal, el titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Roberto Junguito B., tuvo que renunciar de la cartera poco antes de destaparse el Hueco Fiscal para el 2004, que en su momento generó gran controversia, pero que desembocó en el proyecto de reforma tributaria radicado en el mes de agosto de 2004, el cual contemplaba “Menos Impuestos y cárcel para evasores”

Una vez posesionado el nuevo ministro de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer la magnitud de los requerimientos fiscales, los que se esperaban resolver en buena medida con los ahorros resultantes de la eventual aprobación del Referendo convocado por iniciativa presidencial, la votación se lleva a cabo en Octubre del año 2003 pero no logra el apoyo necesario para materializar los cambios en materia pensional y de gasto público, por lo que se opta por el denominado “Plan B” consistente en incluir mayores tributos en el Proyecto de Reforma que hacía su trámite en el Congreso Nacional.

Por su parte, el autor (Garcia & Garcia, 2018), señala que en la Ley 1111 de 2006, se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Con esta reforma se plantearon, entre otras, las siguientes medidas (Dinero, 2015):

- Renta: eliminación de la sobretasa a partir del año 2007.

- Reducción de la tarifa de renta al 34% en 2007 y 33% en 2008.
- Aumento del 30 al 40% para la deducción por inversión.
- Eliminación del impuesto de remesas.
- IVA: algunos bienes pasan del 10 al 16%.
- Impuesto al patrimonio a partir de 2007, la tarifa pasa al 1.2% del patrimonio mayor a \$3.000 millones.
- Renta presuntiva: la base y porcentaje no podrá ser inferior al 3% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.
- GMF del 4 por mil permanentes.
- Del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, podrá ser deducible el 25%, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Sin embargo, la Ley 1370 de 2009 adiciona parcialmente el estatuto tributario. Los principales cambios presentados en esta reforma fueron los siguientes (Dinero, 2015):

- Renta: reducción del 40 al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.
- Impuesto al patrimonio a partir del año 2011, la tarifa es del 2.4% del patrimonio mayor a \$3.000 millones y del 4.8% para patrimonios mayores a \$5.000 millones.

Adicionalmente, se reglamenta el tema del control y sanciones en relación con el impuesto al patrimonio, constituyendo inexactitud sancionable la realización de ajustes contables o fiscales

que no correspondan a operaciones efectivas o reales, que impliquen la disminución del patrimonio líquido y que deriven en un menor impuesto a pagar.

En la Ley 1430 de 2010, se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Las principales modificaciones planteadas en la ley fueron las siguientes (KPMG, 2011):

Renta: se elimina la deducción en el impuesto de renta por inversión en activos productivos a partir de 2011.

- Se aprobaron medidas que buscan disminuir la elusión en el gravamen a los movimientos financieros.
- Mantiene las tarifas del impuesto al patrimonio.
- Se aprobó la eliminación progresiva del GMF, 2 por mil en 2014, 1 por mil en 2016 y desaparecerá en 2018.
- Fiscalización de la Dian al recaudo de IVA.
- Retención a pago de intereses de crédito externo.
- Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.
- Exclusión de IVA a los servicios de conexión y acceso a Internet de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

En efecto, la Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Con esta reforma se dieron las siguientes modificaciones (KPMG, 2013):

- Renta: creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas a la financiación de programas de inversión

social a cargo del Sena y el ICBF, del sistema de seguridad social en salud y transitoriamente la financiación de universidades públicas, nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud e inversión.

- Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable para empleados y trabajadores por cuenta propia: Impuesto Mínimo Alternativo (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).
- Se fijan normas anti evasión y anti elusión.
- Se modifican las cuantías de las ganancias exentas.
- Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA.

Igualmente, se crea un impuesto nacional al consumo respecto de algunos bienes y servicios, como telefonía al 4%, restaurantes al 8% que es excluido del IVA y para vehículos, a tarifas del 8 y del 16%. Frente al IVA, la Ley simplifica el régimen del impuesto sobre las ventas (IVA) al eliminar las tarifas diferenciales del 10, 20, 25 y 35%, manteniendo la tarifa general del 16% y determinando como tarifas diferenciales únicamente el 5% para algunos bienes y servicios y el 0% para el caso de operaciones exentas.

Los bienes y servicios que estaban gravados a las tarifas diferenciales que se eliminan, pasan a ser gravados a la tarifa general del 16%, tal es el caso de los vehículos que se gravaban al 20, 25 y 35%, entre otros.

Ahora bien, en la Ley 1739 de 2014, se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 del 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Lo principal de la reforma se centra en (KPMG, 2015):

- Mantuvo gravamen a los movimientos financieros (GMF) con una tarifa del 4 por mil hasta el año 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019.
- Creación del impuesto a la riqueza: estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

El hecho generador del impuesto a la riqueza recae sobre el patrimonio líquido al 1 de enero del año 2015, igual o superior a \$1.000 millones, para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y personas naturales y jurídicas extranjeras que posean riqueza en el país directa o indirectamente a través de establecimientos permanentes.

Se modificó el IMAS para empleados, permitiendo su cálculo solamente a los empleados que obtengan ingresos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) y patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT.

Se crea una sobretasa al CREE cuando la base gravable del impuesto supere los \$800 millones, el pago de la sobretasa se debe hacer por anticipado en dos cuotas anuales con base en la base gravable del período inmediatamente anterior. Este tributo tendrá aplicación desde 2015 y hasta 2018. La base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior. Se mantiene la prohibición de compensar el CREE con otros impuestos.

Sin embargo, según el autor (Peña & Sánchez, 2018), señala que la reforma tributaria del año 2016 en Colombia se dio, básicamente, por las recomendaciones de la OCDE, dado que en su estudio del 2015 encontraron que había una elevada carga fiscal sobre el trabajo y la inversión, además de falta de simplicidad para el cumplimiento tributario del contribuyente.

Por lo tanto, el objetivo de la presente investigación fue analizar los posibles efectos económicos de la reforma tributaria de 2016 sobre las pymes del sector textil en Bogotá, el estudio se realizó en este sector, debido a que este ha sido motor de la economía, y actualmente representa casi el 9% del PIB; enfocándonos en los dos principales tributos de recaudo, los cuales son el IVA y el impuesto sobre la renta, los que a su vez, fueron los que presentaron mayores cambios en la reforma.

6. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Clase de investigación

Esta investigación es de clase mixta (cuantitativa y cualitativa) soportada por (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). Además, se recopilarán datos e información de tipo numérico, con el fin de analizar la tasa efectiva de tributación del Impuesto de Renta y Complementarios que tuvo la empresa Metales de Colombia S.A.S., para los periodos comprendidos desde el año 2017 al 2018 y presentar de manera concluyente una estrategia enfocada a la disminución de la tasa efectiva de tributación para la empresa.

6.2. Tipo de investigación

De acuerdo a (Barrera) el tipo de investigación utilizado para el desarrollo de esta investigación es de tipo analítica, ya que tiene como objetivo analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios, para los periodos comprendidos entre 2017 y 2018, en la empresa Metales de Colombia S.A.S.

6.3. Diseño de investigación

La presente investigación tiene como objetivo analizar la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Metales de Colombia S.A.S para los periodos de 2017 y 2018, en el cual, se interactuará con la información financiera de la entidad en sus estados financieros para los años mencionados con anterioridad, empleando un análisis mixto

(cuantitativo y cualitativo) para determinar una estrategia adecuada enfocada a la disminución del impuesto de renta y complementarios de la empresa.

Por tanto, se empleará los planteamientos de (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014), los cuales, afirmaron que:

El enfoque cuantitativo es un proceso secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (p.4).

A su vez, los autores anteriores señalan que, para este tipo de investigación, es recomendado el método mixto, en el cual, se parta del análisis y desarrollo de información cualitativa y cuantitativa. Adicional, plantea que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p.536).

7. RESULTADOS

7.1. Describir los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

Para el desarrollo de este objetivo, se empleará un estudio de lo referente a la tasa efectiva de tributación y sus elementos, ingresos fiscales, gastos deducibles y no deducibles, impuestos diferidos y diferencias entre la utilidad contable y renta líquida gravable. Con base a esta información, se emplearán fuentes secundarias estudios científicos efectuados para evaluar el comportamiento fiscal y contable en el impuesto de renta y complementarios para los periodos mencionados con anterioridad.

En primer lugar, la tasa efectiva de tributación es un indicador que sirve para medir, planear y controlar la carga impositiva que deben asumir las organizaciones en el desarrollo de su operación.

Ahora bien, es necesario analizar la incidencia que se presenta entre la utilidad contable y la renta líquida gravable en la empresa Metales de Colombia S.A.S para los años 2017 y 2018.

Las diferencias pueden considerarse temporales entre la utilidad contable y la renta líquida gravable, son aquellas partidas originadas en las normas que establecen, expresamente, que ciertos valores de gastos contables, para poder ser deducidos, requieren cumplir ciertos requisitos, y que mientras no se cumplan, el gasto sería “temporalmente” no deducible.

De acuerdo con la ley fiscal, la renta líquida es la misma renta gravable, sobre la cuál ha de aplicarse la tarifa vigente para determinar el impuesto, salvo las excepciones por ella misma

establecidas. Dichas excepciones están conformadas por los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones fiscales, los costos y gastos no deducibles y los descuentos tributarios.

Además, la legislación tributaria contempla la posibilidad de estimar la base gravable por un sistema especial denominado "renta presuntiva", figura que parte del concepto económico de que la utilidad de un contribuyente no puede ser inferior a un porcentaje predeterminado de los activos brutos o netos.

Existen diferentes metodologías y/o criterios para el cálculo de la tasa efectiva de tributación, entre las cuales se encuentra:

- Impuestos pagados (nacionales, departamentales y municipales) sobre las utilidades antes de impuestos.
- Gasto impuesto (tomado del estado de resultados de las empresas) sobre los ingresos, o sobre la utilidad neta.
- Impuestos pagados (impuesto sobre las ganancias, contribuciones a la seguridad social e impuestos laborales correspondientes al empleado, impuestos sobre la propiedad, sobre la transmisión de la propiedad, sobre los dividendos, sobre las ganancias de capital, sobre las transacciones financieras, recolección de residuos, de vehículos y de circulación, entre otros) sobre las utilidades obtenidas.

La tasa efectiva de impuestos difiere de la tasa nominal de impuestos debido a que los resultados presentados en la contabilidad VS los resultados fiscales se establecen mediante normativas diferentes. Los efectos de las diferencias en las normas se observan en las conciliaciones entre los datos contables y fiscales.

Cuando una sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios no tuvo ingresos o su renta líquida ordinaria es menor que la presuntiva, esta será su renta líquida gravable y sobre la cual se tasará el impuesto.

En materia de impuesto sobre la renta y complementarios estos son los sistemas para determinar la renta líquida gravable:

- a) El sistema de depuración ordinario. El cual consiste en que, teniendo todos los ingresos realizados durante el período gravable, se le restan los costos cuando sea el caso, para obtener la renta bruta. A esta se le restan las deducciones realizadas que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta, obteniendo la renta líquida y será renta gravable salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para obtener la renta líquida gravable.
- b) Renta presuntiva: Es una renta líquida especial en la que la ley presume de derecho que el patrimonio *(bruto)* o líquido del período inmediatamente anterior como mínimo produjo una renta, esta se compara con la renta líquida ordinaria, la mayor entre estas dos será la base para calcular el impuesto neto de renta.

Los contribuyentes que tributan por renta presuntiva, tendrán derecho a disminuir su base gravable con los valores consagrados en el artículo 189 del estatuto tributario:

- a) Valor patrimonial neto de aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales
- b) Valor patrimonial neto de bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior

c) El valor patrimonial neto de bienes vinculados a empresas en período improductivo.

Por otro lado, los ingresos fiscales son aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De éstos, los impuestos constituyen la mayor parte de los recursos fiscales de que dispone el Estado para financiar sus erogaciones. Los impuestos pueden gravar directamente los ingresos, la riqueza o la propiedad (imposición directa) o gravar el consumo (imposición indirecta). Si bien los impuestos tienen la finalidad de financiar los servicios proveídos por el sector público y servir como instrumento de política fiscal, también pueden tener fines extrafiscales como corregir fallos de mercado.

Así mismo, los impuestos diferidos son impuestos que nacen de la diferencia existente entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos, lo que quiere decir que es un impuesto que se calcula en un periodo determinado, pero dependiendo de su naturaleza puede ser pagado o descontado en un futuro, por esta razón se le conoce como diferido, porque realmente el contribuyente lo deberá pagar de manera diferida y no en el momento de su cálculo.

Cabe resaltar que el artículo 26 del estatuto tributario, establece un procedimiento para depurar la renta que será objeto del impuesto, con el cual están gravadas las entidades del sector financiero por estar incluidas dentro del grupo de sujetos pasivos de la personas jurídicas así: De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, y resultan los ingresos netos de los cuales se deberán restar cuando sea el caso, los

costos realizados imputables a tales ingresos, obteniendo la renta bruta, y a ésta última se le restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida.

Es importante tener hacer claridad respecto del concepto de deducciones, como variable para determinar el valor de la renta líquida. Se entienden como tales la generalidad de los gastos necesarios para la producción de la renta, a diferencia de las exenciones que son beneficios especiales otorgados por el legislador que se restan de la renta líquida ya calculada, para llegar así a la base gravable; lo único que se requiere para aplicar una exención es que esté consagrada en la ley.

Por el contrario, para que los gastos puedan ser deducibles de la renta deben cumplir ciertos requisitos: a) deben tener relación de causalidad con la actividad productora de la renta, b) deben ser equilibrados a la actividad que se desarrolla, c) que sean necesarios, d) que se paguen o causen en el año en el que se solicita la deducción.

7.2. Analizar la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S. frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

El análisis del impacto financiero y tributario del impuesto de renta y complementarios en la empresa Metales de Colombia S.A.S, se abordará mediante los informes financieros emitidos por la entidad, analizando los rubros empleados para el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

De igual forma, se empleará un estudio detallado de los rubros mencionados con anterioridad con relación a los estados financieros emitidos por Metales de Colombia S.A.S en los años de 2017 y 2018, evaluando dichas cifras mediante recursos gráficos, financieros y demás herramientas que permitan observar si las variaciones fueron positivas o negativas para la entidad, evidenciado si obtuvo beneficios correspondientes en los periodos mencionados con anterioridad para posteriormente efectuar el cálculo de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la entidad.

Con base a lo anterior, los rubros que se tomarán para analizar el impacto financiero y tributario de Metales de Colombia S.A.S hacen parte de la clasificación aportada mediante el formulario de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, emitido por la dirección administrativa y de aduanas nacionales DIAN.

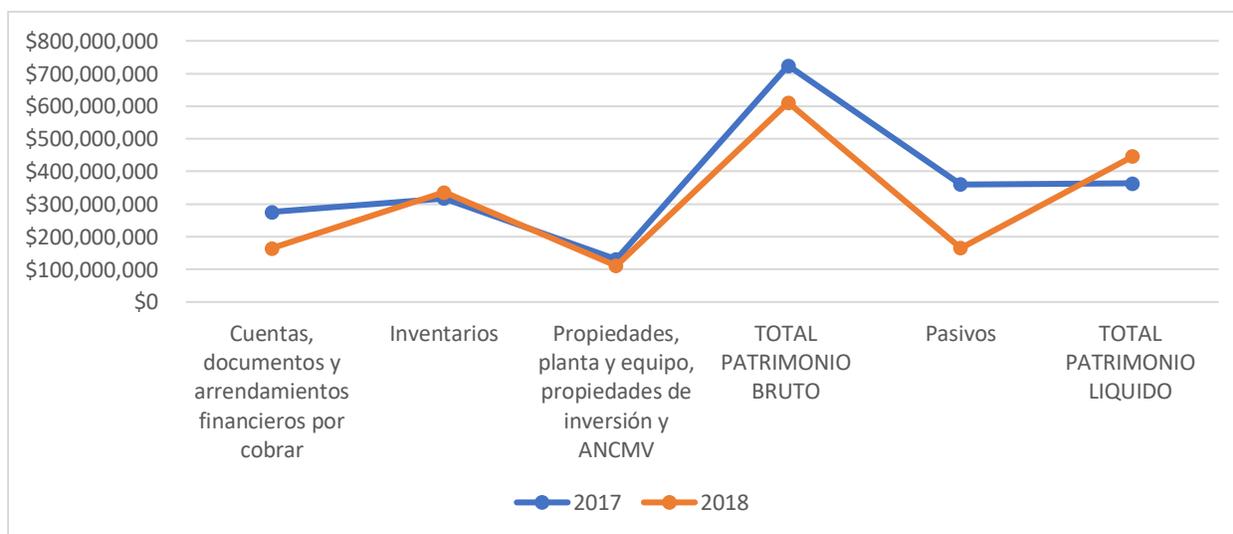
Tabla 1. Patrimonio declarado en el impuesto de renta para los periodos 2017 y 2018.

Rubro	2017	2018
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	\$275.651.000	\$164.042.000
Inventarios	\$317.651.000	\$336.133.000
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	\$130.890.000	\$110.868.000
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$724.192.000	\$611.043.000
Pasivos	\$360.677.000	\$164.904.000
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	\$363.515.000	\$446.139.000

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

Haciendo énfasis en lo anterior, las variaciones anteriores se presentan mediante un análisis gráfico lineal.

Figura 1: Variaciones del patrimonio declarado en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.



Fuente: Elaboración propia.

Con base a la figura 1, se evidencio que las cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar para el año 2018 disminuyeron en \$111.609.000 con respecto al año 2017.

Lo anterior, permitió evaluar que el impacto financiero de la entidad en la disminución significativa de los pasivos estuvo determinado por el pago de las obligaciones financieras debido a que en el año 2017 obtuvo perdida liquida en lugar de utilidad y la empresa vio la necesidad de recurrir a deudas. Así mismo, Metales de Colombia S.A.S realizo compra de inventarios generando un aumento de \$18.482.000 de un periodo a otro.

Sin embargo, las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV presentaron disminución en \$20.022.000, la cual, fue empleada cubrir los gastos de administración del año siguiente 2018.

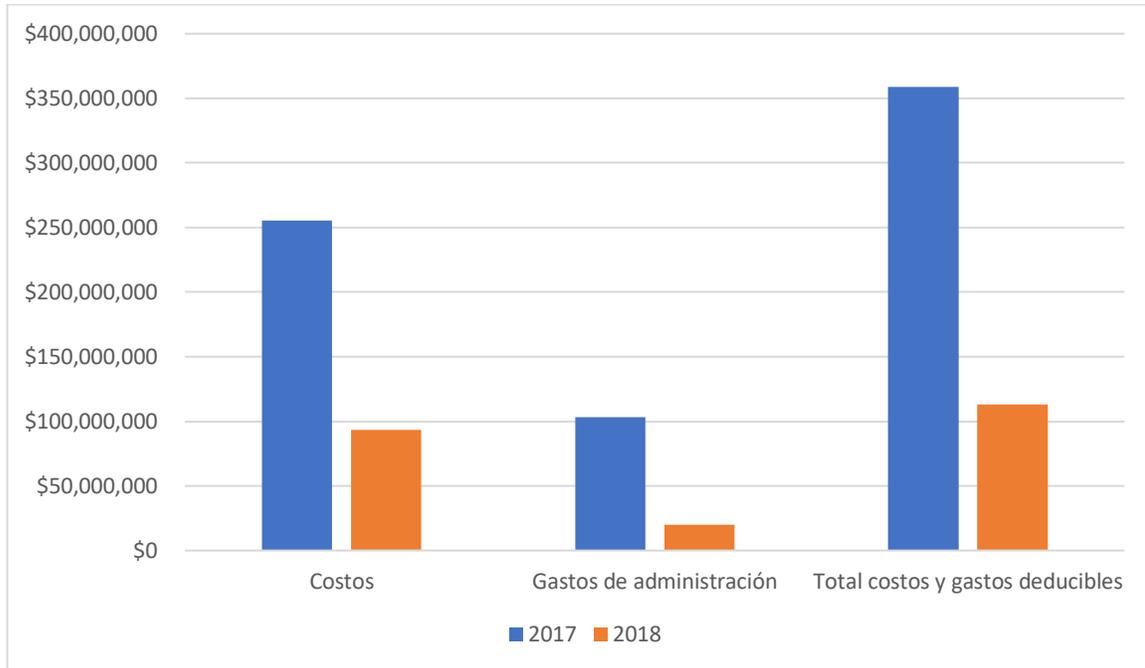
Tabla 2. Costos y deducciones declarados en el impuesto de renta periodos 2017 y 2018.

Rubro	2017	2018
Costos	\$255.525.000	\$93.191.000
Gastos de administración	\$103.123.000	\$20.022.000
TOTAL COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	\$358.648.000	\$113.213.000

Fuente: Declaración de impuesto de renta año 2017 y 2018.

En los costos y deducciones declarados en el impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018 se presentó una disminución favorable de \$245.435.000, lo cual, es positivo para el ejercicio económico financiero de la entidad, presentado así, una disminución considerable que tributa el pago de un menor valor en la entidad. Las variaciones de los costos y deducciones se muestran a continuación.

Figura 2. Variaciones de los costos y deducciones en los periodos de 2017 y 2018.



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, en materia de ingresos, la entidad obtuvo las siguientes cifras para el año de 2017 fue de \$255,027,000 y para el 2018 de \$115,814,000.

En efecto, la tendencia de los ingresos brutos y netos de Metales de Colombia S.A.S disminuyó en una cifra representativa de \$ 139.213.000; la tendencia de la disminución de los beneficios económicos financieros de la entidad es un problema que se arraiga no solo desde el rubro de Patrimonio sino también por la razón de que en el periodo 2017 los costos y gastos fueron mayores a los ingresos, donde la generación de efectivo es una de las problemáticas de mayor trascendencia en la empresa, puesto que para ambos periodos dicho rubro está en 0.

A razón de esto, la entidad debe gestionar los procesos pertinentes de evaluación operativa, administrativa, comercial, económica y financiera que le permitan esclarecer la tendencia negativa

en la generación de los ingresos que fortalecerán su estructura organizacional para posteriormente generar los beneficios esperados producto de su actividad.

Al evaluar el impacto financiero de la empresa Metales de Colombia S.A.S., se procederá a determinar la influencia financiera del impuesto de renta y complementarios mediante el cálculo de la tasa efectiva de tributación que, para tal efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$TET = \frac{IRL}{UCAI}$$

Donde:

- **TET:** Tasa efectiva de tributación.
- **IRL:** Impuesto sobre la renta líquida gravable.
- **UCAI:** Utilidad contable antes de impuesto.

En conformidad con las cifras proporcionadas por los estados financieros de la empresa Metales de Colombia S.A.S se presenta la siguiente información para calcular la tasa efectiva de tributación.

Tabla 3. Información de los estados financieros de Metales de Colombia S.A.S para el cálculo de la tasa efectiva de tributación.

RUBROS	2017	2018
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 18.845.000	\$ 12.723.000
Utilidad/Perdida contable antes de impuesto	-\$ 103.621.000	\$ 2.600.898

Fuente: Elaboración propia

En efecto, la empresa Metales de Colombia S.A.S. para los periodos de 2017 y 2018 presentaron un impuesto sobre la renta líquida gravable de \$ 18.845.000 y \$ 12.723.000 respectivamente, mientras, que los estados financieros para los años mencionados con anterioridad reflejan cifras de pérdidas para el año 2017 por -\$ 103.621.000 y una utilidad de \$ 2.600.000 para el año 2018. Ahora bien, se procederá a calcular la tasa efectiva de tributación para los periodos anteriores, los resultados se muestran a continuación.

Tabla 4. Cálculo de la TET

TARIFA	34%	33%
RUBROS	2017	2018
Impuesto sobre la renta líquida gravable	\$ 18.845.000	\$ 12.723.000
Utilidad/Perdida contable antes de impuesto	-\$ 103.621.000	\$ 2.601.000
ISR = Renta Liquida Gravable * Tarifa	-\$ 6.407.300	\$ 4.199.000
TET = ISR/UC PC	6%	161%

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, para efectos de análisis, se comparará la tarifa del impuesto de renta y complementario establecidos legalmente para los años de 2017 y 2018, los cuales están ubicados respectivamente entre el 34% y 33%. Sin embargo, la comparación de la tarifa general y la tasa efectiva de tributación se muestra a continuación:

Tabla 5. Tarifa general en comparación con la TET.

CONCEPTO	TARIFA GENERAL	TET
Año 2017	34%	- 6%
Año 2018	33%	161%

Fuente: Elaboración propia

En el año 2017, se obtuvo una tasa efectiva de tributación del -6%, cuyo porcentaje estuvo por debajo de la tarifa general del 34% establecidas por el gobierno nacional en la Ley 1819 de 2016. Con esto, se evidenció que la empresa se acogió a una serie de beneficios tributarios y de deducciones que hicieron posible la disminución gradual en el pago de dicho impuesto.

Cabe señalar que, en el proceso de análisis, la gestión administrativa por parte de la empresa y del departamento contable, serán vitales para efectos de establecer los mecanismos pertinentes que permitan direccionar la operacionalización de Metales de Colombia S.A.S. de acuerdo con el impuesto de renta y complementarios.

Sin embargo, en el cálculo de la tasa efectiva de tributación TET del año 2018, se evidenció un aumento abrupto, de 128 puntos por encima de la tasa nominal establecida, es decir, la triplica significativamente.

Por otro lado, se evidencio que la empresa pago impuesto en el 2017 sobre una renta presuntiva del 3,5% en lugar de la utilidad contable. No obstante, el haber generado perdidas, la compañía cuenta con una tasa efectiva de tributación del -6% porque pago impuesto sobre el patrimonio líquido del 2016. Ver tabla 6.

Tabla 6. Perdida liquida del ejercicio periodo 2017

Renta	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0
	Renta liquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	0
	Perdida liquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	103,621,000
	Compensaciones	66	0
	Renta Liquida sin casilla 47 y 48	67	0
	Renta presuntiva	68	18,845,000
	Renta Exenta	69	0

Fuente: Declaración de renta 2017

La empresa en estudio para el periodo 2017 no tuvo saldo a pagar sino un saldo a favor, teniendo en cuenta que el saldo que viene sin compensar de años anteriores y las retenciones son mayores al impuesto a cargo y a la sanción por presentación extemporánea.

Tabla 7. Saldo a favor 2017.

Total impuesto a cargo	88	6,407,000
valor inversion obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (mod. Pago 1)	89	0
Descuento efectivo inversion obras por impuestos (mod. Pago 2)	90	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	0
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolucion y/o compensacion.	93	52,476,000
Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolucion y/o compensacion.	94	0
Autorretenciones	95	0
Otras retenciones	96	8,840,000
Total retenciones años gravable anterior	97	8,840,000
Anticipo Renta para el año gravable siguiente	98	0
Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	0
Saldo a pagar por impuesto	100	0
Sanciones	101	6,367,000
Total saldo a pagar	102	0
Total saldo a favor	103	48,533,000
Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	104	0
Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	105	0

Fuente: Declaración de renta 2017

Según el artículo 147 del Estatuto Tributario “Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas.

La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que exista una perdida fiscal.

- Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
- Que se haga dentro del término legal (12 años).
- Sólo se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias.

El impuesto de renta se paga o se tributa sobre renta presuntiva en el momento que la renta presuntiva es mayor a la renta efectiva que obtiene el contribuyente, esto quiere decir que el impuesto de renta se debe pagar sobre la renta que tiene un número mayor entre la renta presuntiva y la renta real o también conocida como la renta líquida.

Esto quiere decir que el Estado nunca va a perder debido a que el contribuyente, a pesar de que trabaje o no lo haga, debe pagar el impuesto correspondiente, así sea sobre una base que se ha estimado o que es ficticia.

Para el caso de la empresa en estudio, en el año 2018 su renta presuntiva fue mayor a la renta líquida con una diferencia de \$10.122.000, es decir, tuvo que liquidar el impuesto sobre la renta con base a la renta de mayor valor en este caso la renta presuntiva.

Tabla 8. Compensaciones y renta presuntiva

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	64	2,601,000
Perdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	65	0
Compensaciones	66	2,601,000
Renta líquida sin casilla 47 y 48	67	0
Renta Presuntiva	68	12,723,000

Fuente: Declaración de renta 2018

Teniendo en cuenta la tabla 8, la empresa para el periodo gravable 2018 obtuvo una compensación producto de la pérdida generada en el año inmediatamente anterior.

En el 2017 declaro una perdida fiscal de \$103.621.000 y en el 2018 determino una renta líquida de \$2.601.000, la empresa compenso \$2.601.000 de la perdida fiscal del año 2017; el restante lo podrá compensar en los siguientes 11 años en la medida en que exista en alguno de ellos una renta líquida que lo permita.

7.3. Diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.

Para el desarrollo del presente objetivo, se plantean algunas estrategias de planeación tributaria para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de la renta y complementarios en la empresa Metales de Colombia S.A.S.

De acuerdo a la información suministrada por la empresa en estudio y el análisis realizado, se evidencia que esta liquidó el impuesto sobre la renta y complementarios para los periodos 2017 y 2018 sobre la renta presuntiva. Es por esto que se le proponen las siguientes recomendaciones para el logro de este objetivo.

Estrategia 1:

- Se le recomienda a la empresa la utilización eficiente de las pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva, según lo establecido en el artículo 147 ET “Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas”

- Deducciones por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario “Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se realicen”.
- Donaciones: según el artículo 125 del Estatuto Tributario “Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación”. Para el caso de la empresa en estudio es recomendable que participe en actividades de donación para las bibliotecas de la ciudad de Cartagena.
- Aportes de pensiones realizados por el empleador de acuerdo al artículo 126-1 “Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado”.

Por otra parte, la empresa no tiene ningún beneficio tributario que le sea propio por sus características o por su actividad económica y financiera, con base a eso puede acogerse a beneficios tributarios de tipo general para las empresas, consagrados en la Ley 1429 de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo, como pueden ser:

- Contratar personas menores de 28 años de edad, al momento del inicio del contrato.
- Contratar personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.
- Contratar mujeres mayores de 40 años que no hayan tenido un contrato de trabajo en los últimos 12 meses anteriores a su vinculación.
- Cabezas de familia que estén en los niveles 1 y 2 del Sisbén.
- Empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos legales vigentes y que aparezcan por primera vez cotizando a la seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Además, se le recomienda implementar estrategias de tipo legal:

- Implementar el pago a proveedores mediante las operaciones financieras recomendados, evitando así incurrir en el GMF. Si bien el manejo de impuestos diferidos no disminuye el valor a pagar, esto si es una estrategia que permite aplazar el registro en el gasto de impuesto sobre la renta, lo cual se refleja como una disminución en la tasa efectiva del mismo para el período declarado.

Estrategia 2: A continuación, se muestra de manera detallada la implementación de algunas estrategias que puede tomar la empresa Metales de Colombia S.A.S, para la disminución de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios.

Tabla 9. Estrategias e implementación para la reducción de la TET.

ESTRATEGIAS	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA
Pago por concepto de salario a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.	De acuerdo al artículo 108-1 del estatuto tributario se le recomienda a la empresa incluir entre sus trabajadores a personas viudas, huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, es decir, contratarlos con el propósito de obtener el derecho a deducir de la renta, el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable. La deducción máxima por cada persona, estará limitada a *610 UVT incluidas las prestaciones sociales.
Pago por concepto de salario a trabajadores en situación de discapacidad no inferior al 25% comprada.	Según la Ley 361 de 1997 en el Artículo 31 se le recomienda a la empresa incluir entre sus trabajadores a personas en situación de discapacidad no inferior al 25% comprada con el fin de deducir de la renta, el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable.
Pago por concepto de salario a los Veteranos de la Fuerza Pública y a los beneficiarios de los Héroes de la Nación.	La ley 1081 de 2006 en su artículo 5 literal d establece que “Los empleadores que ocupen como trabajadores a los Veteranos de la Fuerza Pública con una discapacidad no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios, prestaciones sociales pagadas durante el año o periodo gravable.

<p>Pago por aprendices SENA en etapa productiva.</p>	<p>Se le recomienda a la empresa contratar aprendices SENA de acuerdo al beneficio establecido en la Ley 115 de 1995 artículo 189. “Los empleadores podrán deducir anualmente de su renta gravable, hasta el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices, adicionales a los previstos legalmente, en programas de formación profesional previamente aprobados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.</p>
<p>Implementación del método de depreciación acelerada para activos.</p>	<p>Es recomendable la depreciación de activos para que se considere deducible del impuesto a la renta según lo señala el artículo 128 del estatuto tributario. “Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable”.</p>

Fuente: Elaboración propia.

8. CONCLUSIONES

8.1. Describir los componentes de la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

La utilidad contable de la empresa se estima como la diferencia entre los ingresos obtenidos y los costos y gastos causados, durante un período de tiempo determinado. Podría pensarse, entonces, que este saldo residual es base para determinar los impuestos a cargo del ente económico, por concepto de utilidades.

Sin embargo, no siempre la utilidad contable es la misma renta líquida gravable. Existen algunos aspectos de carácter tributario que, eventualmente, pueden provocar diferencias entre los dos conceptos aquí analizadas. En efecto, el sistema fiscal vigente en el país contempla que el impuesto de renta se calcule con base en la renta líquida gravable, que es el valor monetario sobre el cuál se aplica la tarifa, para establecer el monto del tributo a pagar.

En consecuencia, la determinación de la renta líquida gravable es un proceso de depuración de la base, a partir de la utilidad contable y comercial estimada antes de la provisión para impuesto de renta y complementarios, en el que intervienen aspectos económicos, jurídicos y contables.

Teniendo en cuenta los componentes de la tasa efectiva de tributación en Colombia, la empresa Metales de Colombia S.A.S genera diferencia entre la pérdida contable de 2017 y la renta líquida gravable de ese mismo año, esto debido a que la empresa tomó el patrimonio líquido del año 2016 y lo multiplicó por la tarifa de la renta presuntiva.

8.2. Analizar la información financiera y tributaria de la empresa Metales de Colombia S.A.S. frente al impuesto de renta y complementarios para los periodos de 2017 y 2018.

El impacto financiero evidenciado en la empresa Metales de Colombia S.A.S. para los años de 2017 y 2018, constata que la empresa posee debilidades en la generación del flujo de efectivo necesario, posee habilidades y estrategias pertinentes para el cobro de la cartera a clientes.

A su vez, la empresa generó un beneficio fiscal en el pago de una menor cuantía producto de la disminución del patrimonio líquido y los ingresos reportados por la entidad en la declaración del impuesto de renta y complementarios, lo cual, va en dirección contraria a los fines de la entidad que, mediante la generación de mayores beneficios encuentre las exenciones y beneficios tributarios que puedan contribuir al pago de un impuesto menor sin necesidad de alterar el curso normal de las operaciones realizadas.

Sin embargo, en el cálculo de la tasa efectiva de tributación TET del año 2018, se evidenció un aumento abrupto, obteniendo un porcentaje del 128% en comparación la tarifa general para el año en cuestión, establecida en un 33%.

Por otro lado, la empresa para el periodo gravable 2018 obtuvo compensación producto de la pérdida generada en el año inmediatamente anterior y liquidó el impuesto de renta sobre la renta presuntiva para ambos años, teniendo en cuenta que esta fue la de mayor valor.

Se evidenció que para las declaraciones del impuesto de renta y complementarios en los periodos 2017 y 2018 no arrojó saldo a pagar sino un saldo a favor debido a que tenía saldos sin

compensar de años anteriores que junto con las retenciones y sanciones sumaban más que el impuesto a cargo.

8.3. Diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación de la empresa Metales de Colombia S.A.S.

Al finalizar la presente investigación que tuvo como objetivo diseñar una estrategia para disminuir la tasa efectiva de tributación del impuesto de renta y complementarios de la empresa Metales de Colombia S.A.S para los años de 2017 y 2018, se establecieron parámetros fundamentales que nos permitió, como grupo, generar las siguientes recomendaciones:

- En el proceso de recolección, análisis e interpretación de la información financiera y fiscal de la empresa, se denotó una mala gestión administrativa y contable que le permitiera a esta poder mantener un estándar de calidad en la estipulación de los mecanismos tributarios que le pueden aportar mayores beneficios económicos mediante la modalidad de ahorro fiscal.
- La empresa debe realizar las gestiones correspondientes para que no contribuya por un valor superior al establecido en la tarifa general del impuesto de renta y complementarios, tomando como punto de partida, qué gastos puede deducirse, crear una formalidad en la compra mediante la factura legal, realizar un proceso de indicadores para indagar analizando su actividad que deducciones se pueden practicar.
- Generar conciliaciones fiscales que le permita al departamento contable y administrativo evaluar las variaciones de periodos anteriores para enmendar la

contribución con puntos superiores a los periodos anteriores para efectos de generar beneficios económicos en su actividad.

- Implementar la guía propuesta en esta investigación.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cardenas, M., & Mercer, V. (2005). *El sistema tributario colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad*.
- Garcia, M., & Garcia, T. L. (2018). Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza. *IUSTA, n.º 49, ISSN: 1900-0448*, 71-89.
- Gómez, A., & Hoyos, G. (2016). Reformas tributarias en Colombia y su afectación al ciudadano promedio frente a la posible puesta a declarar renta de acuerdo al último proyecto de reforma de 2016. *Fundación Universitaria Los Libertadores*, 1-19.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: Mc Graw Hill.
- Maya, L., Portillo, J., Perez, G., & Botina, D. (2018). Tasa efectiva de tributación del Impuesto de Renta de Pymes en Pasto, 2014-2015. *UNIMAR*.
- Mora, A. F. (2015). Veinticinco años de crisis fiscal en Colombia (1990-2014). Acumulación, confianza y legitimidad en el orden neoliberal. *Scielo.*, 66-99.
- Peña, K., & Sánchez, C. (2018). Análisis de la reforma tributaria del año 2016 en Colombia: posibles efectos económicos sobre las pymes del sector textil en Bogotá. *Universidad de La Salle*, 1-56.
- Tanzi, V., & Zee, H. (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo*. Washington D.C: Fondo monetario internacional.

10. ANEXOS

10.1. Estado de resultados Metales de Colombia S.A.S.

	2018	2017
INGRESOS	115.813.900	255.027.000
COSTOS	- 93.190.958 -	255.525.000
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA	22.622.942 -	498.000
OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN -	20.022.044 -	103.123.000
GASTOS DE VENTA	-	-
UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL	2.600.898 -	103.621.000

YEYSON SALAZAR DE LA ROSA Representante Legal	C.P. MARIA TERESA PEREZ TORRES Contador - T.P N° 88709-T
---	--

10.2. Cámara de comercio de Metales de Colombia S.A.S

Recibo No.: 0006826387

Valor: \$5,800

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wJbKltklljQbsCaj

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: METALES DE COLOMBIA S.A.S.
MATRICULA: 09-223931-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900116549-5

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-223931-12
Fecha de matrícula: 02/11/2006
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 24/04/2019
Activo total: \$592.561.000
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 10 No. 26-04 PASACABALLOS
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6685883
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: jsalazar@metalescolombia.com

Dirección para notificación judicial: PASACABALLOS K 10 #20-04.
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/11/20 - 12:00:00 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wJbKltklljQbsCaj

Telefono para notificación 1: 6685883
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: jsalazar@metalesdecolombia.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado otorgada por el constituyente, en octubre 04 de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio en Noviembre 2 de 2006, en el libro IX del Registro Mercantil, bajo el número 50,531, se constituyó una empresa Comercial de responsabilidad Unipersonal denominada:

METALES DE COLOMBIA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Documento No. 0005 de fecha 15 de Octubre de 2014, otorgado por el empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2015, bajo el número 117,825 del Libro IX del Registro Mercantil, la Empresa se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

METALES DE COLOMBIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio tanto en Colombia como en el extranjero, pero especialmente tendrá como objeto social y podrá efectuar todas y cada una de las operaciones mercantiles y actos de comercio que a continuación se detallan, sin excluir otras: Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata, Fabricación de productos elaborados de metal. Efectuar todas y cada una de las operaciones mercantiles de suministro, compra, venta, mantenimiento y arrendamiento de equipos, maquinarias y medios energéticos. Transporte y manejo de carga a nivel nacional. Podrá realizar permutas, tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles. Realizar contratos civiles y comerciales a sociedades de diferente índole. Importación de maquinaria pesada y equipos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wJbKltklljQbsCaj

industriales y de construcción, así como materias primas, materiales y repuestos para la fabricación de sus productos o de terceros. Asesoría sobre instalación y manejo de sus productos y ejecución de estudio sobre la aplicación de los mismos. El transporte de todas las materias primas y productos terminados y maquinarias necesarias para el desarrollo de su objeto social. La compra y venta de todo tipo de material producto del reciclaje tal como chatarra ferrosa y no ferrosa, papel, plástico, vidrio y en general todo tipo de material reciclado que sirva de materia prima en cualquier proceso de producción. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	40 \$5.000.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	40 \$5.000.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	40 \$5.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la asamblea general.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YEYSON SALAZAR DE LA ROSA	C 73.576.010
	DESIGNACION	

Por documento privado otorgada por el constituyente, en octubre 04 de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio en Noviembre 2 de 2006, en el libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien requerirá de la aprobación de la asamblea general de accionistas para la contratación o pagos que superen una suma equivalente a 300 salarios mínimos vigentes a la fecha de la operación. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y cuya cuantía no supere el monto establecido en el párrafo anterior. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/11/20 - 12:00:00 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wJbKltklljQbsCaj

sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la Empresa ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	01/28/2008	Documento Privado	55,795	01/31/2008
0003	12/21/2009	Documento Privado	64,537	12/21/2009
0004	02/04/2013	Documento Privado	92,494	02/05/2013
0005	10/15/2015	Documento Privado	117,825	10/16/2015

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:

3311: Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal

Actividad secundaria:

4665: Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: METALES DE COLOMBIA E.U.
Matrícula número: 09-223932-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/04/24
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: PASACABALLOS K 10 #20-04
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3311: Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal

4665: Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wJbKltklljQbsCaj

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

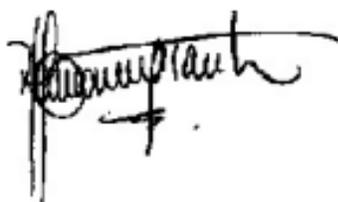
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



10.3. RUT de Metales de Colombia S.A.S

		Formulario del Registro Único Tributario			001	
2. Concepto <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Actualización		4. Número de formulario 14667018661				
						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 1 6 5 4 9 5		6. DV 5		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		
14. Buzón electrónico 6						
IDENTIFICACIÓN						
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		
27. Fecha expedición		28. País		29. Departamento		
30. Ciudad/Municipio		31. Primer apellido		32. Segundo apellido		
33. Primer nombre		34. Otros nombres		35. Razón social METALES DE COLOMBIA S.A.S.		
36. Nombre comercial MDEC S.A.S.		37. Sigla		38. País COLOMBIA		
39. Departamento Bolívar		40. Ciudad/Municipio Cartagena		41. Dirección principal CORR PASACABALLO CR 10 26 04		
42. Correo electrónico jsalazar@metalesdecolombia.com		43. Código postal		44. Teléfono 1 6 6 4 3 1 9 6		
45. Teléfono 2		CLASIFICACIÓN				
Actividad económica			Ocupación			
46. Código 7 7 3 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 1 9 0 1 0 1		48. Código 4 6 6 5		
49. Fecha inicio actividad 2 0 0 6 1 0 0 9		50. Código 1 2 2 5 9 9 4 9 2 3		51. Código		
52. Número establecimientos		Responsabilidades, Calidades y Atributos				
53. Código 5 7 9 1 4 4 2 4 8		05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 09- Retención en la fuente en el impuesto 14- Informante de exogena 42- Obligado a llevar contabilidad 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA				
Obligados aduaneros					Exportadores	
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación						
Para uso exclusivo de la DIAN						
59. Anexos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2019 - 10 - 08		
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre SALAZAR DE LA ROSA YEYSON 985. Cargo CONTRIBUYENTE			

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 2 de 5 Hoja 2 4. Número de formulario 14667018661		
			 (415)7707212489984(8020) 000001466701866 1		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 6 5 4 9		5	Impuestos de Cartagena		6
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza <input type="text" value="2"/>		63. Formas asociativas <input type="text" value="2"/>		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados <input type="text"/>	
65. Fondos <input type="text"/>		66. Cooperativas <input type="text"/>		67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="text"/>	
68. Sin personería jurídica <input type="text"/>		69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="text"/>		70. Beneficio <input type="text" value="1"/>	
Constitución, Registro y Última Reforma			Composición del Capital		
Documento	1. Constitución		2. Reforma		
71. Clase	0 4		0 4		82. Nacional <input type="text" value="1 0 0 %"/>
72. Número	0		2		83. Nacional público <input type="text" value="0 . 0 %"/>
73. Fecha	2 0 0 6, 1 0 0 4		2 0 0 8, 0 1 2 8		84. Nacional privado <input type="text" value="1 0 0 . 0 %"/>
74. Número de notaría					85. Extranjero <input type="text" value="0 %"/>
75. Entidad de registro	0 3		0 3		86. Extranjero público <input type="text" value="0 . 0 %"/>
76. Fecha de registro	2 0 0 6, 1 1 0 2		2 0 0 8, 0 1 3 1		87. Extranjero privado <input type="text" value="0 . 0 %"/>
77. No. Matricula mercantil	0 9 2 2 3 9 3 1 0 9		2 2 3 9 3 1		
78. Departamento	1 3		1 3		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		9		
Vigencia					
80. Desde	2 0 0 6, 1 0 0 4				
81. Hasta	2 1 0 5, 1 0 0 6				
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Superintendencia de Sociedades <input type="text" value="5"/>					
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	8 0	2 0 1 6, 1 2 3 1		-	
2				-	
3				-	
4				-	
5				-	
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 24px;">001</div>	
Espacio reservado para la DIAN			Página 3 de 5 Hoja 3 4. Número de formulario 14667018661		
			 (415)7707212489984(8020) 000001466701866 1		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 6 5 4 9		5	Impuestos de Cartagena		6
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN			99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 0 6 . 1 0 . 0 4		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 7 3 5 7 6 0 1 0		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido SALAZAR		105. Segundo apellido DE LA ROSA		106. Primer nombre YEYSON	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; font-size: 24px; font-weight: bold;">001</div>	
Espacio reservado para la DIAN			Página 4 de 5 Hoja 5 4. Número de formulario 14667018661		
			 (415)7707212489984(8020) 000001466701866 1		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 6 5 4 9		5	Impuestos de Cartagena		6
Revisor Fiscal y Contador					
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación		126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres	
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada		
	135. Fecha de nombramiento				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación		138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres	
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada		
	147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación		150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	4 5 6 8 9 7 2 8			8 8 7 0 9 T
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres	
	PEREZ	TORRES	MARIA	TERESA	
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada		
159. Fecha de nombramiento					
2 0 0 6 0 6 0 1					

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL
 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE
 COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

		Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos		001	
Espacio reservado para la DIAN 			Página 5 de 5 Hoja 6 4. Número de formulario 14667018661  (415)7707212489984(8020) 000001466701866 1		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 1 6 5 4 9		6. DV 5	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros					
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2		161. Actividad económica Recuperación de materiales		3 8 3 0	
162. Nombre del establecimiento METALES DE COLOMBIA E.U.					
163. Departamento Bolívar 1 3		164. Ciudad/Municipio Cartagena 0 0 1			
165. Dirección PASACABALLOS CR 10 26 04					
166. Número de matrícula mercantil 2 2 3 9 3 2			167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 6, 1 1 0 2		
168. Teléfono 6 6 8 5 8 8 3			169. Fecha de cierre		
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento					
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio			
165. Dirección					
166. Número de matrícula mercantil			167. Fecha de la matrícula mercantil		
168. Teléfono			169. Fecha de cierre		
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica			
162. Nombre del establecimiento:					
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio			
165. Dirección					
166. Número de matrícula mercantil			167. Fecha de la matrícula mercantil		
168. Teléfono			169. Fecha de cierre		

10.4. Declaraciones del impuesto de renta y complementarios 2017 y 2018

		Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes			PRIVADA	110
1. Año 2017 Espacio reservado para la DIAN 		4. Número de formulario 1113606153183  (415)7707212489984(8020) 00011360615318 3				
5. No. Identificación Tributaria (NIT) 900116549		6.DV. 5	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social METALES DE COLOMBIA S.A.S.		12. Cód. Direcc. Seccional 6				
24. Actividad económica 2599		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No Formulario anterior	
27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") <input type="checkbox"/>		28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") <input type="checkbox"/>		29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") <input type="checkbox"/>		
30. Total costos y gastos de nómina 0		31. Aportes al sistema de seguridad social 0		32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 0		
Patrimonio		Patrimonio		Patrimonio		
Efectivo y equivalentes al efectivo 33		0		Rentas gravables 70		
Inversiones e instrumentos financieros derivados 34		0		Distintos a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% 71		
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar 35		275,651,000		Dividendos gravados a la tarifa del 5% 72		
Inventarios 36		317,651,000		Dividendos gravados a la tarifa del 35% 73		
Activos intangibles 37		0		Dividendos gravados a la tarifa del 33% 74		
Activos biológicos 38		0		Ingresos por ganancias ocasionales 75		
Propiedades planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV 39		130,890,000		Costos por ganancias ocasionales 76		
Otros activos 40		0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 77		
Total patrimonio bruto 41		724,192,000		Ganancias ocasionales gravables 78		
Pasivos 42		360,677,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable 79		
Total patrimonio líquido 43		363,515,000		Descuentos tributarios 80		
Ingresos		Ingresos		Ingresos		
Ingresos brutos de actividades ordinarias 44		255,027,000		Impuesto neto de renta 81		
Ingresos financieros 45		0		Sobretasa 82		
Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año 46		0		Impuesto de ganancias ocasionales 83		
Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes 47		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 84		
Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) 48		0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5% 85		
Otros ingresos 49		0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35% 86		
Total ingresos brutos 50		255,027,000		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33% 87		
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas 51		0		Total impuesto a cargo 88		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 52		0		Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1) 89		
Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) 53		0		Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2) 90		
Total ingresos netos 54		255,027,000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior 91		
Costos y deducciones		Costos y deducciones		Costos y deducciones		
Costos 55		255,525,000		Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior 92		
Gastos de administración 56		103,123,000		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación 93		
Gastos de distribución y ventas 57		0		Saldo a favor renta GREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación 94		
Gastos financieros 58		0		Autorretenciones 95		
Otros gastos y deducciones 59		0		Otras retenciones 96		
Total costos y gastos deducibles 60		358,648,000		Total retenciones año gravable a declarar 97		
ESL (RTE)		ESL (RTE)		ESL (RTE)		
Inversiones efectuadas en el año 61		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente 98		
Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores 62		0		Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente 99		
Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia 63		0		Saldo a pagar por impuesto 100		
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 64		0		Sanciones 101		
Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48 65		103,621,000		Total saldo a pagar 102		
Compensaciones 66		0		Total saldo a favor 103		
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67		0		Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1 104		
Renta presuntiva 68		18,845,000		Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2 105		
Renta exenta 69		0		106. No. Identificación signatario 107. DV		
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 		980. Pago total \$ 0		
Firma del declarante o de quien lo representa		2020-06-16 / 09:29:27 PM Fecha Acuse de Recibo 2020-06-16 / 09:29:27		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo 91000692080908		
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>		994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		983. No. Tarjeta profesional		

20200316811464

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LA EMPRESA METALES DE COLOMBIA S.A.S PARA LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.

81

		Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes			PRIVADA		110				
1. Año 2 0 1 8 Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 1114605604321  (415)7707212489984(8020) 000111460560432 1							
5. No. Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 1 6 5 4 9		6.DV. 5		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social METALES DE COLOMBIA S.A.S.										12. Cód. Direcc. Seccional 6	
24. Actividad económica 2 5 9 9		Si es una corrección líndique:		25. Cód.		26. No Formulario anterior					
27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") <input type="checkbox"/>			28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") <input type="checkbox"/>			29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") <input type="checkbox"/>					
30. Total costos y gastos de nómina 0		31. Aportes al sistema de seguridad social 0		32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 0							
Patrimonio		Efectivo y equivalentes al efectivo 33 0		Inversiones e instrumentos financieros derivados 34 0		Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar 35 164,042,000		Inventarios 36 336,133,000		Activos intangibles 37 0	
Activos biológicos 38 0		Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV 39 110,868,000		Otros activos 40 0		Total patrimonio bruto 41 611,043,000		Pasivos 42 164,904,000		Total patrimonio líquido 43 446,139,000	
Ingresos		Ingresos brutos de actividades ordinarias 44 115,814,000		Ingresos financieros 45 0		Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año 46 0		Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes 47 0		Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) 48 0	
Otros ingresos 49 0		Total ingresos brutos 50 115,814,000		Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas 51 0		Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 52 0		Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores) 53 0		Total ingresos netos 54 115,814,000	
Costos y deducciones		Costos 55 93,191,000		Gastos de administración 56 20,022,000		Gastos de distribución y ventas 57 0		Gastos financieros 58 0		Otros gastos y deducciones 59 0	
ESL (R.T.E.)		Total costos y gastos deducibles 60 113,213,000		Inversiones efectuadas en el año 61 0		Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores 62 0		Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia 63 0		Renta	
Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 64 2,601,000		Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48 65 0		Compensaciones 66 2,601,000		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta presuntiva 68 12,723,000		Renta exenta 69 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta presuntiva 68 12,723,000		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0	
Renta líquida sin casilla 47 y 48 67 0		Renta líquida sin casilla 47 y									